Consecuentemente, entre las competencias traspasadas a la Junta de Andalucía en materia de Sanidad se encuentran, a tenor del artículo 2º.2.1.e) del Real Decreto 1113/1981, de 24 de abril (BOE de 30 de junio), la realización de los programas sanitanos tendentes a la protección y promoción de la salud escolar, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoomosis y educación sanitaria.

En este sentido, es prapósito del Gobierno Andaluz potenciar un concepto integral de la Salud, para el cual se considera que uno de los sectores más importantes de actuación es el de la población escolar al que van dirigidas las presentes acciones, fruto de una revisión de las orientaciones dominantes a lo largo de las últimas décadas en el campo de la Salud Escolar, y concretadas, con carácter prioritario, en tres áreas de intervención diferenciadas:

a) La educación para la salud.

b) El examen de salud escolar.

c) El control sanitario del medio ambiente escolar.

Por todo ello, se hace preciso, de un lado, reordenar el examen de salud escolar recogiendo las propuestas formuladas por el Comité de Expertos creado por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de septiembre de 1984 (BOJA de 9.10.84) y, de otro, potenciar la integración de la educación sanitaria en las escuelas, asumiendo los docentes el protagonismo que le es propio en el conjunto de la tarea educativa. Asimismo es necesario revisar sistemáticamente el control sanitario del medio ambiente escolar.

En consecuencia, la defensa y promoción de la salud en la Escuela exige distinguir las acciones que deben ser dirigidas por la Consejería de Salud y Consumo, de aquellas otras que, por su naturaleza educativa, procede sean desarrolladas por la Consejería de Educación y Ciencia, todo ello dentro de la necesaria coordinación que entre ambas debe establecerse.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de las Consejerías de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 1985,

DISPONGO:

· Artículo Primero. El presente Decreto será de aplicación en todos los Centros Docentes, públicos y privados, de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Centros de Enseñanzas Medias y Centros de Enseñanzas Artísticas, ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo Segundo. 1. La Educación para la Salud en el ámbito escolar, constituye la acción sanitaria fundamental y se dirigirá a la adquisición de la información, actitudes y hábitos que contribuyan a la protección y mejora de la salud haciendo partícipe a toda la comunidad escolar.

 A tales efectos, serán objeto de Educación para la Salud, la población escolor, las familias de los escolares y el personal docente y no docente.

Artículo Tercero. 1. La Junta de Andalucía garantizará, a través de las Consejerías de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia, la ejecución de las accianes sobre Salud Escolar.

2. Corresponde a la Consejería de Salud y Consumo:

a) La determinación de los criterios técnico-sanitarios de la Educación para la Salud.

 b) La realización de Exámenes de Salud y de los escolares, con objeto de detectar anomalías y problemas de salud susceptibles de trotamiento, así como otras medidas asociadas.

 c) El establecimiento de medidas adecuadas conducentes al Control Sanitario del Medio Ambiente Escolar.

3. Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia la elaboración de programas y orientaciones didácticas, en los niveles que proceda, que conduzcan a la adquisición de conocimientos, actitudes y hábitos positivos que contribuyan a elevar el nivel sanitario, cultural y social de la población, entendidos éstos como parte de la educación integral del alumno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Directores de los Centros escolares a los que se hace referencia en el artículo 1º colaborarán con las Autoridades sanitarias, adoptando las medidas oportunas pora la aplicación en los Centros de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. La Consejería de Educación y Ciencia con la colaboración de la Consejería de Salud y Consumo facilitará la realización de actividades de formación del profesorado en temas de salud, para el desarrollo de los programas educativos a los que se alude en el artículo

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a las Consejerías de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la dispuesta en el presente Decreto, dentro de la necesaria coordinación para asegurar la adecuada ejecución de las previsiones contenidas en el mismo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de la Comisián Delegada de Planificación y Asuntos Económicos de 22 de febrero de 1985 (BOJA núm. 25, de 15.3.1985).

Padecido error en el texto de la Orden de 22 de febrero de 1985, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, publicada en el BOJA nº 25, de 15 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 523, punto 1.6., referente a las tarifas de Agua Potable de la Urbanización Los Manchones de Marbella (Málaga), donde dice:

Sevilla, 2 de abril de 1985

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1985 par la que se regula la recaudación de Tasas y otros ingresos análogos (BOJA núm. 25, de 15.3.1985).

En la página 525, el Punto Vigésimo debe ser sustituido por el siguiente: «Vigésimo. Las liquidaciones notificadas y no ingresadas en el plazo establecido darán lugar a su exigencia por vía de apremio. La Oficina gestara lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación provincial de la Consejería de Hacienda para la expedición de las certificaciones de descubierto y se dicten las providencias de apremia en la forma reglamentaria».

Sevilla, 8 de abril de 1985

CORRECCION de errores del Decreta 47/1985, de 26 de febrero, por el que se acuerda la emisión de Deuda Pública Interior, amortizable, al 12,75%, por un importe de seis mil millones de pesetas.

Advertidos errores en el texto del Decreto 47/1985, de 26 de febrero, por el que se acuerda la emisión de Deuda Pública Interior, Amortizable, al 12'75%, por un imparte de seis mil millanes de pesetas, publicado en el BOJA. de 19 de marzo, procede efectuar las aportunas correcciones:

Pag. 557. Preámbulo del Decreto 47/1985, en la antepenúltima línea donde dice: «efectuar parte de la emisión por un importe de seis millones de pesetas...», debe decir: «...efectuar parte de la emisión por un importe de seis mil millones de pesetas...».

Pág. 558. Artículo primero, segunda línea, donde dice: «...la Ley 10/1985, de 30 de julio...», debe decir: «...la Ley 10/1984, de 30 de julio...».

Pág. 558. Artículo segundo, donde dice: «...Fecha de la emisión...», debe decir: «...Fecha de emisión...».

Sevilla, 3 de abril de 1985.

DECRETO 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asignan a la Consejeria de Hacienda las funciones y servicios trasposados por el Estado a la Junta de Andalucía en materia de tributos cedidos.

El Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, traspasa a la Junta de Andalucía funciones, servicios e instituciones, medios personales, materiales y presupuestarios en materias de competencias hasta ahora del Ministerio de Economía y Hacienda. La asunción por la Junta de Andalucía de las funciones y servicios traspasados motiva el que se deba asignar a la Consejería de Hacienda el ejercicio de las facultades traspasadas sobre tributos cedidos, fiscalización e intervención, en razón de la naturaleza y contenido de las funciones y servicios asumidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre los órganos y unidades de la citada Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1985

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios traspasados a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 203/1985, de 6 de febrero, en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de tributos, control, fiscalización e intervención, sin perjuicio de su posterior distribución entre los órganos y unidades de la Consejería de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar las disposicianes que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andolucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreta 332/1984, de 26 de diciembre, por el que se oprueba el Plan de octuación en el Sectar Lócteo (comercialización e industrialización) (8OJA núm. 22, de 7.3.1985).

Advertidos errores en el Decreto 332/1984 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plon de Actuación del Sector Lácteo (Comercialización e Industrialización), publicado en el B.O.J.A. nº 22 de 7 de marzo, procede a rectificar los mismos de la forma siguiente:

En el párrafo tercero de la exposición de motivos, línea primera, y donde dice... «tendrá carácter trienal como con vigencia»..., deberá suprimirse la palabra «como», por lo que el párrafo deberá quedar de la siguiente forma: ...«tendrá carácter trienal con vigencia».

En el párrafo b) del punto 2 del artículo primero, dande dice ...«tratondo de incorporar a la materia prima añadido»..., deberá decir, ...«tratando de incorporar a la materia prima el valor añadido»...

En el subtitulo del artículo cuarto, donde dice: «Ayudas a las instalaciones en fábricas. Centros de...», debe decir: «Ayudas a las instalaciones de fábricas de queso. Centros de...».

En la segunda línea del párra a del punto 1 del artículo cuarto, donde dice ...«cuando la acción sea promovida por una agrupación»..., debe decir: ...«cuando la acción sea promovida por agrupaciones...».

El párrafo a) del punto 2 del artículo cuarto, deberá tener la siguiente redacción «a) Compromiso adoptado por el Pleno del Ayuntamiento o Ayuntamiento de la zona de incidencia del centro, de que en el momento en el que el mismo esté en marcho, proceder al rescate de las autorizaciones municipales de venta de leche cruda».

El párrafo b) del mismo punto 2 del indicado artículo cuarto, donde dice: «Someter a su ganadería vincula al centro...», deberá decir: «Someter a la ganadería vinculada al centro...».

En el párrafo d) del mismo punto 2 e igual artículo cuarto, donde dice en su tercera línea: ...«La oferta de leche vinculada al centro será»..., debe decir: ...«La oferta de leche propiedad de los socios y vinculada al centro será...».

En el cuadro descriptivo del artículo 5º, y al final del mismo, donde dice... «Industrias Lácteas», deberá decir: «otras Industrias Lácteas».

En el punto 3 del artículo décimo, y en su renglón quinto, donde dice: ...«que procede al otorgamiento...», debe decir: ...«que procederá al otorgamiento...».

Sevilla, 8 de marzo de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de abril de 1985, por lo que se convocan ayudas económicas para linanciar actividades de Federaciones y Canfederociones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

Ilmo. Sr.:

La participación de los padres de alumnos en los Centros de enseñanza es una premisa de todo punto necesaria para conseguir una modernización de las estructuras educativas de nuestra Comunidad, como elementos dinamizadores de lo propia escuela, en tanto que contribuyen a una mejora en la calidad de la enseñonza y al entronque del sistema educativo con la sociedad.

En esta línea, las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos, cumplen un papel primordial en tanto fomentan la creación de Asociaciones e intervienen con una perspectiva más amplia en las Instituciones en las que tienen representación.

Ello supone la conveniencia de fortalecer estos ámbitos asociativos mediante ayudas económicas que faciliten la importante labor de dichas Entidades.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería ho resuelto:

- 1º. Convocar con cargo ol crédito presupuestario de esta Consejería 20.18.481. ayudas económicas destinadas o coloborar en los gastos ocasionados por las Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos en aquellas actividades culturales y de fomento del movimiento asociativo que realicen.
- 2º. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas, las Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos que reúnan las siguientes requisitos:

a) Estar integradas exclusivamente por padres de alumnos, y funcionar con tal carácter en el ámbito de los Centros docentes públicos o privados no universitarios de esta Comunidad Autónoma.

 b) Estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

3º. Las solicitudes se dirigirán al Viceconsejero de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina nº 21, 41011-Sevilla) mediante instancia que se ajustará al modelo que figura como anexo a esta Orden.